

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA EMPRESA ANTON PAAR SPAIN, S.L.U DEL LOTE 7 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CMAYOR/2024/19Y21/0002 DE “SUMINISTRO DE MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPAMIENTO PARA LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES ADSCRITOS AL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (ISEACV)”.

Visto el expediente de licitación número CMAYOR/2024/19Y21/0002 del contrato de suministro de material didáctico y equipamiento para los centros de enseñanzas artísticas superiores adscritos al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), al que resultan de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La licitación del expediente de referencia se inició por el órgano de contratación mediante resolución de Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo en fecha 19 de abril de 2024, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, con un presupuesto de licitación para el Lote nº 7, IVA incluido de:

Lote nº	PBL (IVA incluido)
7	42.350,00 €

Segundo.- Con fecha 30 de mayo de 2024, se aprueban los Pliegos que regirán el contrato y se autoriza la apertura del procedimiento de adjudicación, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el día 14 de junio de 2024, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 29 de junio de 2024 a las 23:59 horas.

Cuarto.- Transcurrido el plazo para la presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunió en fecha 1 de julio de 2024 para proceder a la apertura del sobre único, efectuando propuesta de adjudicación respecto al Lote nº 7 en la empresa licitadora ANTON PAAR SPAIN, S.L.U.

Quinto.- En fecha 9 de julio de 2024 tuvo entrada por Registro Telemático de la Generalitat escrito de alegaciones del licitador NANE EQUIPAMIENTOS, S.L, respecto a Lote 7 donde ponía de manifiesto que la empresa que había sido propuesta como adjudicataria, esto es ANTON PAAR SPAIN, S.L.U, *“las especificaciones técnicas de los equipos de dicho fabricante son públicas y ninguno cumple en varios requisitos técnicos de obligado cumplimiento en el PPT y por eso la oferta no debería de puntuarse ni tenerse en cuenta”*.

Sexto.- Ante la presentación de dicho escrito de alegaciones, se dio traslado de las mismas a la unidad proponente para su análisis y al licitador ANTON PAAR SPAIN, S.LU, otorgándole plazo de alegaciones, presentando las mismas en tiempo y forma con entrada por Registro Telemático de la Generalitat en fecha 22 de julio de 2024.

Séptimo.- A la vista de las alegaciones presentadas por el licitador NANE EQUIPAMIENTOS, S.L, la unidad proponente (ISEACV), solicitó informe técnico a la Escuela Superior de Cerámica de L´Alcora sobre los equipos ofertados en el Lote 7, por la empresa ANTON PAAR, SPAIN, S.L, y por las empresas NANE EQUIPAMIENTOS, S.L e INSTRUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE MATERIALES, (IESMAT, S.A), que son las tres empresas que presentaron oferta a dicho lote.

Octavo.- El Pliego de prescripciones técnicas establece los siguientes requisitos técnicos del Equipo de difracción laser, único elemento del Lote 7:

“ LOTE 7: EQUIPAMIENTO (EQUIPO DIFRACCIÓN LÁSER)

DENOMINACIÓN: EQUIPO DIFRACCIÓN LÁSER	LOTE 7
<p>CARACTERÍSTICAS GENERALES: <i>Equipo de difracción láser para análisis de tamaño de partícula entre 0.02 y 2600 micras para análisis de fritas, óxidos y diversos materiales cerámicos basado en las teorías de MIEy Fraunhofer.</i></p> <p><i>El equipo cumplirá la norma ISO 13320-1</i></p> <p><i>El equipo proporcionará la distribución de tamaño de partícula en todo el rango utilizando un único láser rojo (635 nm).</i></p> <p><i>El láser será de estado sólido con una potencia de 3 mW y autorregulable.</i></p> <p><i>Incorporará una unidad de dispersión en vía líquida con un volumen de 600 mL y con funciones totalmente automáticas para el llenado, vaciado, agitación y aplicación de ultrasonidos. El llenado de agua de la unidad de dispersión se realizará de forma automática desde un depósito de agua reposada.</i></p> <p><i>Incorporará un software para control del equipo, programación de procedimientos estándar de medida y análisis de datos.</i></p> <p><i>Permitirá la exportación de datos a Excel, pdf, Word y jpg.</i></p> <p><i>El software permitirá la determinación de las propiedades ópticas de la muestra (IR y absorción).</i></p> <p><i>El equipo será completamente modular y podrá ampliarse en el futuro con diversos accesorios como:</i></p> <p><i>Unidad de dispersión en vía líquida de pequeño volumen (80 ml) para trabajo con solventes orgánicos.</i></p> <p><i>Auto muestreador para análisis automáticos de hasta 60 muestras sin intervención y que permita trabajar tanto con polvo seco como dispersiones líquidas.</i></p> <p><i>Unidad de dispersión en vía seca para medir polvos secos o granulados. Esta unidad incorporará un compresor de aire y aspiradora industrial. El cambio entre unidades de dispersión deberá ser sencillo.</i></p> <p><i>Se realizará curso de formación para el personal del centro, incluyendo manejo del instrumento y software asociado, así como fundamentos de la tecnología de difracción láser.</i></p>	
<p>EJEMPLO: Bettersizer 2600, o equivalente https://www.bettersizeinstruments.com/products/bettersizer-2600-laser-particle-size-analyzer/</p>	

Noveno.- En fecha 24 de julio de 2024 se emite informe técnico por la Escola Superior de Cerámica de L'Alcora a la vista de la memoria presentada por ANTON PARA SPAIN, S.L, del escrito de NANE EQUIPAMIENTOS, S.L así como de la respuesta de ANTON PARA SPAIN, S.L al escrito de NANE EQUIPAMIENTOS, S.L, informando que:

“Vista la documentación se llega a las siguientes conclusiones:

- 1. El equipo PSA 1190 puede llegar a medir en el intervalo especificado en el pliego de condiciones bajo unos requisitos muy específicos de preparación de muestra.*
- 2. El equipo PSA 1190 dispone de un láser rojo de 635nm para la realización de la distribución del tamaño de partícula en todo el rango. Además, dispone de dos láseres adicionales de 830nm que complementan la eficacia de la determinación del tamaño de partícula.*
- 3. La documentación aportada por la empresa Anton Paar, especifica que la naturaleza de la fuente láser es de diodo (ver figura de la memoria técnica en la que se especifican las geometrías de los láseres). Por lo tanto, no cumple el requisito de que la fuente sea de estado sólido establecida en el pliego de condiciones.*
- 4. El software de gestión determina todas las propiedades ópticas requeridas.*

Con todo lo expuesto, consideramos que el equipo ofertado por la empresa Anton Paar Spain, SL cumple con los requerimientos solicitados en las características técnicas de expediente de contratación a excepción de la naturaleza de la fuente láser”.

Respecto a los equipos ofertados por las empresas NANE EQUIPAMIENTOS, S.L e INSTRUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE MATERIALES, S.A (IESMAT, S.A) la Escola Superior de Cerámica de L'Alcora, informa en fecha 25 de julio de 2024 que:

“Vista la documentación se llega a las siguientes conclusiones:

- 1. El equipo ofertado por la empresa Nane Equipamientos, cumple todas las especificaciones del pliego de condiciones. Este equipo está equipado con un láser de longitud de onda 635nm, que corresponde al color rojo.*
- 2. El equipo ofertado por la empresa IESMAT no cumple las especificaciones del pliego de condiciones, puesto que no dispone de una fuente de láser de estado sólido de 3mW autorregulable”.*

Décimo.-La Mesa de contratación en su sesión de fecha 26 de julio de 2024, valida los informes técnicos de fecha 24 y 25 de julio de 2024, y propone la exclusión en el Lote 7 de los licitadores ANTON PAAR SPAIN, S.L.U e INSTRUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE MATERIALES, S.A (IESMAT, S.A), por no cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo es la competente para resolver este expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, en el artículo 28 l) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, modificada por la ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, el artículo 7 del Decreto 17/2024, de 12 de julio del presidente de la Generalitat, que atribuye a esta Conselleria las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, ocupacional y continua, cultura, promoción cultural, patrimonio cultural, universidades, ciencia, investigación, política lingüística, intermediación laboral, fomento del empleo, cooperativismo y trabajo.

Segundo.- La competencia para emitir esta resolución corresponde a la Subsecretaría, actuando por delegación del Conseller de Educación, Universidades y Empleo, según Resolución de 13 de abril de 2022 (DOGV núm. 9328).

Tercero.- El artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), dispone que: *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”*.

Cuarto.- Según el informe técnico de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Escola Superior de Cerámica de L'Alcora, el incumplimiento en que ha incurrido la empresa es que : *“no cumple el requisito de que la fuente sea de estado sólido establecida en el pliego de condiciones”*, concluyendo que *“el equipo ofertado por la empresa Anton PaarSpain, SL cumple con los requerimientos solicitados en las características técnicas delexpediente de contratación a excepción de la naturaleza de la fuente láser”*.

Por lo tanto, la empresa ha incumplido una previsión recogida en el Pliego de prescripciones técnicas que rige esta licitación, en lo referente a especificaciones técnicas requeridas.

Sobre la base de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y de conformidad con la propuesta de la Mesa de contratación

RESUELVO

1º Acordar la exclusión de la empresa **ANTON PARA SPAIN, S.L.U** del procedimiento de adjudicación del Lote 7 del expediente **CMAYOR/2024/19Y21/0002**, contrato de suministro de material didáctico y equipamiento para los centros de enseñanzas artísticas superiores adscritos al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), por no cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

2º Publicar la presente resolución en la plataforma de contratación del sector público y notificarla a la empresa **ANTON PAAR SPAIN, S.L.U.**

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso especial de contratación previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

De forma alternativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO
(P.D.R.C 13/04/2022 DOGV 9328)

LA SUBSECRETARIA